Año de 1952 Lunes 8 de Septiembre Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN *de 31 de julio de 1952 por la que se dan normas para la prestación de servicios en actos públicos por parte de la Dirección General de Información.*

Ilmos. Sres.: A fin de que las funciones propias en la celebración de los actos públicos que corresponden a la Dirección General de Información de este Departamento rindan una mayor eficacia y, al mismo tiempo, se delimite la responsabilidad de su ejecución, es preciso dictar normas que señalen la colaboración que a dicho Centro Directivo han de prestarle los demás servicios, y la categoría de cada uno de aquellos actos, con el objeto de no restar medios a las solemnidades de carácter nacional por atender otras de menor transcendencia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto orgánico de 15 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La Dirección General de Información, a través de su Sección de Actos Públicos, tendrá como misión el colaborar en la organización de las solemnidades de carácter público a las que acudan autoridades y representaciones oficiales.

Para el cumplimiento de su cometido podrá recabar, a través de la Subsecretaría, la asistencia de las demás Direcciones Generales del Ministerio, y por medio del Ministro, cuando se trate de la cooperación de organismos de otro Departamento.

2.° Para el cumplimiento de su misión, los actos públicos se entenderán clasificados en:

a) Nacionales, cuando asiste el Jefe del Estado, el Gobierno, una cualificada representación de éste o que por su relevante notoriedad merezca esta consideración.

b) Solemnes, porque concurran uno o varios Ministros del Gobierno, se inaugure o clausure alguna actividad oficial, o por su importancia lo requieran autoridades del Estado, Provincia, Municipio o Corporación pública o sea así declarado.

c) Los que a juicio del Ministro de este Departamento, sin estar incluidos en los apartados anteriores, merezcan su inclusión en uno de ellos y la colaboración de estos servicios.

3.° Cuando se trate de actos públicos de carácter nacional, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Ministerios que los promuevan, por este Departamento se facilitarán los medios de ornamentación de aquella naturaleza de que se disponga, previa petición de los mismos, debiendo realizarse la aportación por los servicios de este Departamento en la forma que se determine.

4.° En los solemnes, la Sección de Actos Públicos facilitará el material necesario y el personal especializado para la ornamentación, estando a cargo de la Autoridad que solicite el servicio el abono de todos los gastos especiales que se realicen.

5.° En los demás casos no comprendidos en el número 2.°, la colaboración que presten estos servicios será sufragada por la Autoridad que la requiera.

6.° El Jefe de la Sección de Actos Públicos asumirá la responsabilidad de la preparación y realización del acto que le haya sido encomendado, y también serán responsables ante él, de su respectiva gestión durante la celebración del mismo, los demás funcionarios de las distintas Direcciones Generales de este Ministerio que hubieran sido requeridos para prestar su colaboración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Información y demás Directores generales del Departamento.

(Del «B. O. del E.», 1 de septiembre, n.° 245)

2200

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Se pone en conocimiento de los señores Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes, que a partir del día de hoy se encuentra puesta al cobro la nómina de la gratificación del segundo trimestre del año en curso. Los beneficiarios de familia numerosa deberán presentar la documentación que acredite tal condición.

Segovia, 5 de septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2206

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 11

Trueque o cambio de semilla de trigo del propio agricultor por las seleccionadas y desinfectadas por los Centros de Selección de este Servicio Nacional del Trigo

Se pone en conocimiento de todos los agricultores, que al objeto de llevar a cabo en la sementera del año actual la siembra en las mejores condiciones posibles, esta Jefatura Provincial, al igual que en años anteriores, procederá al canje de semilla de trigo del propio agricultor por la seleccionada y desinfectada en los Centros de Selección de este Servicio.

El canje de semilla se iniciará a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y se dará preferencia a su concesión por orden de recepción de la solicitud en esta Jefatura Provincial.

Durante el año actual esta Jefatura dispondrá para su distribución de las variedades de trigo siguientes:

Candeal Arévalo Fino, Candeal Fino de la Sagra, Aragón 0-3, Senatore Capelli, Mentana y Manitoba.

Cualquiera de las variedades anteriormente mencionadas podrá ser depositada en los almacenes de este S. N. T. más próximos a la residencia del agricultor; sin embargo y al objeto de que las semillas puedan encontrarse en el almacén con tiempo suficiente, se advierte a los peticionarios que sus solicitudes deben formularlas a la mayor brevedad posible, concediéndose el trueque de semilla por esta Jefatura siguiendo la tramitación siguiente:

El agricultor peticionario deberá dirigir a esta Jefatura la instancia modelo S-1T, que facilita este Servicio, debiendo rellenarse y remitirse a estas Oficinas. Los impresos del modelo citado podrán ser también recogidos en los almacenes de este S. N. T.

Recibida la solicitud en esta Jefatura se contestará al agricultor concediendo o denegando lo solicitado. La concesión se extenderá en modelo S-2T, con la cual se presentará al Jefe de Almacén llevando el trigo que de su propia cosecha tenía destinado a siembra; este trigo estará en condiciones comerciales normales.

Como consecuencia de la diferencia que pudiera existir entre el trigo que se entregue y el que se facilite al agricultor, se procederá, por parte de los Jefes de Almacén a realizar una liquidación de la diferencia en metálico que corresponda ingresar en la cuenta corriente del S. N. T. Para estas operaciones se envían normas al Jefe de Almacén, anticipándose que tienen órdenes de simplificarlas al mínimo, y en la mayoría de los casos podrán realizar el ingreso de la liquidación previamente efectuada por el Jefe de Almacén a los mismos corresponsales de los Bancos, evitando con ello desplazamientos y molestias.

Segovia, 4 de septiembre de 1952. El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2205

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUM. 12

Se extractan a continuación las normas que regulan la actual campaña de cereales y leguminosas.

Queda regulada la actual campaña de cereales y leguminosas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* número 170, de 18 de dicho mes y año) y por la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 790 (*Boletín Oficial del Estado* n.° 210, de 28 de julio último), dictada para aplicación y desarrollo del Decreto mencionado; se recomienda al agricultor cerealista de la provincia la lectura de dichas disposiciones, extractándose de ellas a continuación lo que se considera de mayor interés para los mismos.

Trigo.—Se considera necesario para la economía del país seguir fomentando la producción de trigo hasta límites que garanticen un continuo y normal abastecimiento, asegurando por ello precios renumeradores y una política de apoyo a la producción de este cereal.

Se declara de interés nacional la siembra de trigo, quedando obligados los agricultores a no disminuir la superficie de siembra de trigo.

Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisicion y compra de todo el trigo nacional, viniendo obligados los agricultores a la entrega a dicho Organismo de la totalidad de la cosecha disponible para venta, una vez deducidas las necesidades de siembra y consumo.

Centeno.—Este cereal queda a plena disposición de los agricultores, quienes podrán dedicarlo para piensos o venderlo en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos, pero nunca directamente a industriales transformadores.

El Servicio Nacional del Trigo comprará aquellas partidas de centeno que voluntariamente le ofrezcan los agricultores siempre que reunan con-

diciones comerciales normales; no obstante, la Comisaría General de Abastecimientos podrá imponer la entrega obligatoria de cupos de centeno, si las circunstancias así lo aconsejasen.

Cebada, avena y leguminosas.—Las cosechas de cebada y avena quedan a plena disposición de los agricultores y podrán consumirlas para piensos o para venderlas en el mercado nacional; de igual libertad de consumo y venta gozarán las leguminosas de pienso, subproductos de molinería y restos de limpia.

Las leguminosas de consumo humano quedan en libertad de comercio, circulación y precio.

Queda no obstante prohibida la ocultación y acaparamiento.

El Servicio Nacional del Trigo adquirirá durante el tiempo que el mismo señale, a los precios de tasa, aquellas partidas de todos los productos anteriormente aludidos que le sean ofrecidos por los agricultores en condiciones comerciales normales.

Declaración en los impresos C-1.—Los agricultores productores de trigo, centeno, cebada, avena y leguminosas formalizarán los impresos C-1 según modelo establecido, declarando cuantos datos en el mismo se piden de acuerdo con las instrucciones cursadas y en los plazos fijados.

La declaración se prestará en las respectivas Hermandades de Labradores, interesando del agricultor la máxima veracidad al consignar dichos datos, ya que su falsedad u ocultación podría recaer en perjuicio de los mismos, tanto al limitarse las compras tan solo a las cantidades consignadas en el C-1 como disponibles para la venta, como por otra parte una falta de realidad en citados datos, especialmente de trigo, podría llevar consigo desorientación en la cantidad que el Gobierno pudiera tener necesidad de adquirir, lo que haría imposible sostener las medidas protectoras adoptadas por el mismo.

RESERVAS.—Se reconocerán en concepto de reservas de trigo las siguientes cantidades:

Para siembra.—Como mínimo la necesaria para la superficie fijada de cultivo obligatorio de este cereal.

Para consumo.—Hasta 250 kilos por persona y año para el agricultor o aparcero, hijos mayores de 14 años que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales reducidos a fijos. A razón de 150 kgs. para los familiares y servidumbre doméstica del productor y obreros fijos.

Las igualas y rentas a consignar serán como máximo a razón de 120 kilos por persona y año para consumo del igualador o rentista y familiares y servidumbre doméstica de los mismos.

Junta de recogida de cosechas.—Funcionará una Junta de Recogida de Cosechas, integrada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Presidente; el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Secretario provincial de Abastecimientos y Transportes, como Vocales.

La función de esta Junta será el desarrollo provincial de cuanto se disponga por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Circulación de harinas y trigo.—El trigo y sus harinas no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por la Jefatura provincial del Servicio del Trigo.

Se exceptúan el trigo y sus harinas que se trasladen desde la panera del productor a la del Servicio del Trigo o a los molinos, en cuyo caso bastará que vayan acompañados por la declaración C-1.

Segovia, 6 de septiembre de 1952. *E. Vila Ochando.*

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2202

Juzgado de Instrucción de Riaza

Por medio del presente hago saber a las Autoridades de todo orden e intereso de los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores de lo siguiente:

Un candado que estaba puesto en un pajar, el cual hacía como llave de la puerta del mismo, propiedad éste de don Publio Redondo Sanz, cuyo inmueble está sito en el pueblo de Estebanvela y que fué sustraído el día veinticinco del pasado mes de agosto.

Asimismo se gestione su rescate en poder de quienes se encuentre el referido candado y sean puestos los detenidos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario 13 de 1952, sobre robo.

Dado en Riaza a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.--*Arsenio Mora.—Tomás López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2187

ADRADOS

Se encuentra expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la Relación de Valores Unitarios, provisionales, y su distribución para este término, de la riqueza rústica, a fin de que pueda ser examinada por cuantos les interese durante dicho plazo.

Adrados a 3 de septiembre de 1952. El Alcalde, Pedro Ruano.

2188

MARTIN MIGUEL

EDICTO

Por el presente se anuncia una vaca extraviada y recogida en este término municipal por el Guarda jurado, de las señas siguientes: Pelo negro, cuerna rebolada, con una contrarrotura en el vientre y de unos 10 años aproximadamente. La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla a esta localidad.

Martín Miguel, 3 de septiembre de 1952.—El Alcalde, P. D., F. Yagüe.

2189

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Terminados los repartos municipales sobre consumo de carnes, reconocimiento de cerdos, así como las de roturaciones concedidas al Prado de la Dehesa, Vegamarta y Prado Tenadas, Pastos de Propios y Canon de la Comunidad de Fuentidueña, que han de ser excepción de la última, las que cubran las atenciones del presupuesto municipal, se hace presente por medio de este anuncio hallarse expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos del mismo, y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Torrecilla del Pinar, 3 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Cándido Núñez.

2190

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las modificaciones introducidas en la Ordenanza que rige el arbitrio sobre consumo de carnes en este término municipal, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinada por todos aquellos a quienes pueda interesar, y puedan presentar en dicho período de tiempo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla del Pinar, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Cándido Nuñez.

2191

DEHESA DE CUELLAR

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Dehesa de Cuéllar a 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

2192

LOVINGOS

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lovingos a 30 de agosto de 1952. El Alcalde, Valentín Bayón.

2196

SAN CRISTOBAL DECUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretraría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

2197

SACRAMENIA

Remitido que ha sido a esta Alcaldía Presidencia, por la Jefatura Provincial del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, el cuadro de valores unitarios de terrenos que integran este término municipal, a efectos tributarios, cuya valoración se llevó a cabo en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, que aparece inserta en el B. O. del Estado número 175, correspondiente al 23 de junio último, se expone al público en esta Casa Consistorial, durante quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que puedan formularse contra el documento de referencia, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha siguiente a la que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sacramenia, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Juan Sastre.

2198

FUENTES DE CUELLAR

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los fectos de oir reclamaciones.

Fuentes de Cuéllar, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Juan Olmos.

2199

VILLAVERDE DE MONTEJO

Remitido que ha sido a esta Alcaldía-Presidencia, por la Jefatura provincial del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, el cuadro de valores unitarios de terrenos que integran este término municipal, a efectos tributarios, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que puedan formularse contra el documento de referencia, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha siguiente a la en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde de Montejo, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Agustín García.

2203

LASTRAS DE CUELLAR

Aprobadas por la Corporación Municipal las ordenanzas de exacción de arbitrios, que han de regir a partir del próximo ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, a efectos de oir reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Lastras de Cuéllar, 5 de septiembre de 1952. El Alcalde, Emiliano García.

2207

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1952, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

IMPRENTA PROVINCIAL